

Quito, 10 de marzo de 2025

Señora

María Gabriela Sommerfeld Rosero

Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

En su despacho.-

Señor

Carlos Zaldumbide López

Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (E)

En su despacho.-

Señor

Edwin Javier Vásquez de la Bandera Chávez

Jefe Negociador del TLC Ecuador – Canadá

En su despacho.-

c.c./

Ana María Cobo G.

Directora de Europa y Norteamérica

Jessica Gabriela Játiva V.

Especialista de Europa y Norteamérica



Con fecha 2 febrero de 2025 se anunció oficialmente el cierre de negociaciones del TLC Ecuador-Canadá.

El 18 de noviembre de 2024 enviamos una solicitud de información al Jefe Negociador de dicho Tratado, cuya copia adjuntamos, en la que requerimos que se nos proporcionen los informes de evaluación de impactos ambientales y en derechos humanos que el Ecuador hubiese realizado previos al cierre de negociaciones. Entonces manifestamos la necesidad de que se nos proporcione una evaluación previa de los impactos de este TLC en los derechos humanos, colectivos, de los y las trabajadoras, la agricultura campesina y de la naturaleza, señalando la metodología utilizada, la agenda, las fechas en que se realizó y las personas participantes.

Señalamos la importancia de contar con toda la información para poder analizarla antes de cualquier tipo de reunión. No recibimos respuesta.

El 26 de agosto de 2024, enviamos una carta a la entonces ministra Sonsoles García requiriendo información sobre las rondas de negociación del TLC Ecuador-Canadá, cuya copia adjuntamos. Después de varias semanas sin tener ningún tipo de respuesta, el 5 de noviembre, cuando las negociaciones estaban próximas a cerrar, recibimos un oficio del jefe negociador en la que nos convocaba a una reunión sin adjuntar documentación alguna.

Mientras Canadá dio a conocer una evaluación ambiental inicial del TLC con Ecuador y un breve análisis sobre potenciales impactos en mujeres y diversidades, no hemos tenido ninguna información sobre impactos ambientales ni de derechos humanos por parte del Ecuador.

Reiteramos que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de cumplir con los principios rectores y estándares internacionales¹ sobre esta temática. Por ejemplo:

- Ningún tratado de comercio o de inversiones puede imponer normas incompatibles con las obligaciones preexistentes en virtud de tratados internacionales referidos a la promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Esto incluye los derechos de los pueblos indígenas relativos a las repercusiones del libre comercio sobre los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con el consentimiento libre previo e informado². Igualmente, el derecho de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, a ser consultados antes de aprobar acuerdos internacionales que puedan afectarles.³
- Ningún tratado de comercio o de inversiones puede imponer normas incompatibles con el contenido de nuestra Constitución en materia de derechos humanos y derechos de la naturaleza.
- Es indispensable contar con evaluaciones de los impactos antes de concluir su negociación. Dicha evaluación debe guiarse por un enfoque basado en los derechos humanos y de la naturaleza, y darse en condiciones de independencia y transparencia para garantizar su credibilidad y eficacia.
- Los tratados de libre comercio pueden afectar al marco normativo nacional. Por ejemplo, presionar por la “interpretación” o reforma de avances constitucionales en materia de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, o de soberanía jurídica frente al riesgo de arbitrajes internacionales vinculantes contemplados en capítulos de Resolución de Controversias entre inversionistas y el Estado. (Principio 9, de "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos).
- El Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas A/72/162 señala en los Párr. 77 y 78:

77. De conformidad con el Principio Rector 9, se deben adoptar medidas para hacer frente a esta situación asimétrica entre los derechos y las obligaciones de los inversionistas. **Los Estados deberían llevar a cabo un proceso inclusivo y transparente de evaluación del impacto sobre los derechos humanos antes de**

¹ A/HRC/19/59/Add.5. Report of the Special Rapporteur on the right to food, Olivier De Schutter Addendum Guiding principles on human rights impact assessments of trade and investment agreements

² Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos. Documento oficial de Naciones Unidas. A/70/301

³ artículo 2.3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

cerrar acuerdos comerciales y de inversión e incluir explícitamente disposiciones sustantivas en materia de derechos humanos en esos acuerdos, a fin de preservar un margen adecuado de acción en materia de políticas para poder cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos.

78. Existen distintas maneras de llevar a cabo una “reconfiguración” de los acuerdos de inversión para imponer explícitamente obligaciones en materia de derechos humanos a los inversionistas, entre otras, la obligación de proporcionar o participar en las reparaciones efectivas de los abusos contra los derechos humanos. (...). Los acuerdos de inversión también pueden incluir una disposición que someta a los inversionistas a la posibilidad de que se emprendan acciones judiciales desde los tribunales del Estado de acogida por abusos contra los derechos humanos relacionados con la inversión. Además, es posible incorporar la “doctrina de manos limpias” en los acuerdos de inversión: el incumplimiento de las disposiciones relativas a los derechos humanos no dará derecho al inversionista a reclamar prestaciones en virtud de un tratado de inversión.

- En el Informe íntegro del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en relación con *Acuerdos internacionales de inversión compatibles con los derechos humanos A/76/238*, se reconoce que

“67. La mera inclusión de las obligaciones de los inversionistas en materia de derechos humanos en los acuerdos internacionales de inversión no será suficiente: también debería crearse un mecanismo eficaz para hacer cumplir estas obligaciones. Además, estas comunidades deberían poder buscar reparación directamente contra los inversionistas, porque la dependencia en los Estados para proteger sus derechos no siempre se materializa debido a la corrupción o a la captura empresarial del Estado”

Y contiene, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- g) Llevar a cabo, de conformidad con los principios rectores sobre las **evaluaciones del impacto de los acuerdos comerciales y de inversión en los derechos humanos**, **evaluaciones de impacto ex ante** y ex post de los acuerdos internacionales de inversión sobre los derechos humanos y el medio ambiente, así como sobre el espacio regulatorio disponible para ellos en virtud de las leyes nacionales e internacionales;
- h) Definir estrictamente el significado de “inversión” e “inversionistas” protegidos en virtud de los acuerdos internacionales de inversión;
- i) Extender la protección de los acuerdos internacionales de inversión solo a aquellos inversionistas que cumplan con las leyes aplicables y practiquen una conducta empresarial responsable de acuerdo con los Principios Rectores y otras normas nacionales, regionales e internacionales relevantes;
- j) Incluir explícitamente en los acuerdos internacionales de inversión excepciones detalladas

de políticas públicas para justificar intervenciones regulatorias con el fin de proteger los derechos humanos o el interés público en general;

k) Publicar borradores de textos de acuerdos internacionales de inversión e invitar a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil de todas las jurisdicciones pertinentes, a que brinden comentarios antes de celebrar tales acuerdos;

l) Reemplazar la solución de controversias entre inversionistas y Estados por un mecanismo de resolución de disputas que sea justo, transparente, independiente, predecible y accesible a todas las partes en pie de igualdad y que opere de manera consistente;

- El Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. A/HRC/47/39/Add.2 en relación con *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos*, destaca la necesidad de abordar el impacto negativo de las actividades empresariales sobre los defensores de los derechos humanos y explica a los Estados y a las empresas las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en relación con la protección y el respeto de la labor vital de los defensores de los derechos humanos. Especialmente la recomendación contenida en el párr. 118

118. Considerar sanciones o consecuencias apropiadas si se descubre que una empresa causó o contribuyó a causar daño a un defensor, o no tomó medidas activas para prevenir el daño a un defensor una vez que la empresa conoce dicho riesgo.

Asimismo señalamos la obligación de consultar a los sujetos colectivos de derechos previo a la adopción de toda decisión que pueda afectarlos, obligación correlativa al derecho de consulta contenidos en el convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas de 2018 sobre derechos de los campesinos y otros trabajadores de zonas rurales y la Constitución ecuatoriana en el artículo 57.17 en relación con el artículo 11 relativo a los principios de aplicación de derechos.

Petición

En relación con lo anterior reiteramos se nos proporcione la evaluación previa por parte del gobierno ecuatoriano sobre los impactos del TLC Ecuador – Canadá en los derechos humanos, colectivos, de los y las trabajadoras, la agricultura campesina, las mujeres y de la naturaleza

Requerimos se nos proporcionen los informes de todos los procesos de consulta a pueblos indígenas, afrodescendientes, montubios y campesinos que se hayan realizado previo al cierre de negociaciones.

Requerimos se nos proporcione el texto íntegro del Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y Canadá, tras el cierre de negociaciones.

La información puede ser enviada a los correos alianzaddhh.ecuador@gmail.com, semilla@accionecologica.org

Atentamente,

Por las organizaciones sociales, suscriben

Vivian Idrobo

Vivian Idrobo
Alianza por los Derechos Humanos del Ecuador
C.C. 171328907-0

Cecilia Chérrez

Cecilia Chérrez
Acción Ecológica
C.C. 170159793-0



Otras organizaciones y centros de investigación:

Silvio Morocho, Colectivo Cantonal de Defensa del Agua y Medio Ambiente. Nabón, Azuay

María Paola Granizo, Cabildo Popular por el Agua de Cuenca

Miriam Quezada, Gobierno Comunitario del Agua de la provincia del Azuay

Octavio Tocto, Colectivo de Lucha y Defensa por el Agua y la Vida del cerro El Mozo. Nabón, Azuay

Tania Chicaiza, Coordinadora del Grupo de Investigación de Gestión, Economía y Consumo de la Universidad Politécnica Salesiana

Natalia Cedillo, Colectivo Caracolas

Adhesiones personales:

Germán Alexander Jácome López, 1201522305

Eulalia Carrasco Andrade, 080003602

Pablo de la Vega, 1705989059

Alex Bryant Luas Quijije, 1314881978

Aurora Donoso, 1704249919

Carlos E. Valero Ramírez, 0911584902

Wilfrido G. González Bailón, 1708709629

Jesús Calle García, 0701809121

Miguel Antonio Peña, 0701932832

Aldo F. Romero Carreño, 0702120924

Klever M. Romero Asanza, 0701169955

Carlos A. Ruiz Pineda, 01000914803